



Cristian Camilo Molano Holguín

Abogado

La Dorada Caldas, febrero 07 / 2023

Señora.

JUEZ PRIMERA PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA
E S. D.

Referencia:	Proceso De Restitución De Bien Inmueble Arrendado N° 2022-00064 – 00 del Juzgado Primero Promiscuo Puerto Salgar - Cundinamarca.
--------------------	---

ASUNTO: Recurso de Reposición Contra Auto Interlocutorio 069 Del 01 De Los Corridos.

CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN, identificado como aparece junto a mi correspondiente firma, con poder para actuar como apoderado judicial del señor **JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO**, mayor de edad, vecino y residente en La Dorada - Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **10.182.760** expedida en La Dorada - Caldas, dentro del proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** identificado con radicado No. **2022- 00064 – 00** del Juzgado Primero Promiscuo Puerto Salgar - Cundinamarca, a la Señora Juez, por medio del presente memorial, solicito se **REPONGA** y deje sin efecto auto en discrepancia por siguientes hechos facticos:

En primer lugar, señora Juez, es menester señalar que, el presente memorial lo presento dentro de los términos legales a la luz del artículo 318 del Código General del Proceso, toda vez que el auto atacado fue notificado en estado electrónico número 007 del pasado 02 de febrero hogaño.

Por otra parte, debo de ratificarme en la solicitud de nulidad de lo actuado por el señor Inspector Municipal de Policía Comisionado, toda vez que es evidente que en su misiva N° 835 – 2022 del 23 de noviembre de 2022, si devolvió el comisorio

El suscrito Inspector de Policía en atención al Auto No. 1256 de Septiembre (20) de 2022 y en cumplimiento a ello, me permito informar que se hizo en entera satisfacción lo ordenado dentro del auto precitado. En ese orden de ideas, se hace devolución del despacho comisorio y acta de entrega del predio ubicado en la calle 14 No. 11-10/18 del Barrio Centro, de esta municipalidad.

Se avizora en el anterior párrafo del oficio que, el comisionado una vez terminado la diligencia hace supuestamente la **DEVOLUCIÓN DEL DESPACHO COMISORIO, allegando con un acta de entrega.**

Oficina 201 – Segundo Piso – Casa Cural Catedral La Dorada
Celular: 3216432701 - E - Mail: cricamohol@gmail.com
La Dorada-Caldas



Cristian Camilo Molano Holguín

Abogado

En sustento de la oposición hecha por la parte demandada se avizora en plenario, memorial presentado por el defensor judicial de los demandados arrimado al proceso de con fecha del día 05 de diciembre de 2022, presentado por el doctor RAUL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS agrega avalúo comercial de fecha 21 de febrero de 2022, avalúo que recae sobre el bien inmueble a restituir de manera parcial, en la cual solicita erróneamente la devolución del lote denominado canchas de tejo, manifestando erróneamente que dicho predio sea de posesión de los ferrocarriles Nacionales, además sin la observancia de los numerales 1, 2 del artículo 309 del Código General del Proceso.

Así mismo, con Fecha 24 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte demandante, mediante memorial dirigido a su despacho judicial, hace solicitud formal de la entrega total del predio a restituir, a la cual se anexa contrato de arrendamiento, los memoriales de parte del comisionado en los cuales fijo y aplazo las diligencias de lanzamiento.

A la luz del oficio N° 835 – 2022 emanado por la inspección de Policía Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca, calendado el 23 de noviembre de 2022, si sucedió, razón por el cual el Comisionado hizo devolución del Comisorio acatando lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 309 del C.G.P, que deprecia:

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

Es palpable la irregularidad cometida por el comisionado y es que señora Juez que, en oficio N° **910 – 2022** de fecha, 20 de diciembre de 2022, lo ratifica en su texto al señalar:

Que en atención a la oposición realizada por los señores Fabio Ramírez y Yanira Moreno, quienes indicaron que el área donde están ubicadas las canchas de tejo pertenece al perímetro del ferrocarril y no son objeto de restitución, se procedió hacer la entrega parcial del inmueble, posteriormente se solicitó al juzgado copia de la Escritura Pública en la cual se apoyó la señora para dar sentencia y finalizo ordenando la Restitución del Inmueble antes mencionado, -

... (...) “Que en atención a la “OPOSICION” realizada por los señores Fabio Ramírez y Yanira Moreno” ... (...)

Señora Juez, que mas prueba se necesita para dar veracidad a lo pretendido por el demandante, mas que los mismos acervos documentales hallados en plenario.



Cristian Camilo Molano Holguín

Abogado

Además de lo anterior, la señora Personera Municipal, en su masiva de fecha 26 de diciembre de 2022 PM. 300426.2022, de respuesta al requerimiento de la parte demandante en cuanto a la solicitud de vigilancia administrativa por parte del ministerio público al cual usted hace parte, en el párrafo tres de su escrito enuncia,

Por último, **“avizora este despacho que el señor José Murcia interpuso una acción de tutela, por lo que también se estaría en la espera del pronunciamiento del Juez Constitucional”**,

Así también Señora Juez, usted le señalo al Comisionado mediante oficio N° 892 de diciembre 6 de 2022, al informarle al comisionado lo siguiente:

Así mismo, se requiere para que informe el término necesario de cara a analizar tales documentales y proceder de conformidad, bien sea culminando con la entrega total del inmueble, ora para verificar si las canchas de tejo hacen parte o no del predio o demás precisiones que considere importantes dentro del asunto; pues, dentro del asunto se encuentran pendientes de resolver otros memoriales.

Le señalo que existían dos pendientes por resolver.

Aunado a lo anterior, no cabe duda señora Juez que, su despacho debe verificar cada una de las pruebas documentales inmersas en el plenario, pues el demandante puede evidenciar que no se tuvieron en cuenta los documentos emanados por parte del Señor Inspector de Policía, razón por la cual adolece en derecho auto que resolvió las diferentes solicitudes, pues además de los derechos **A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL DEBIDO PROCESO, A LA SEGURIDAD JURÍDICA, Y AL ALCANCE DEL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA A LA JUSTICIA DE ESTE PAÍS.**

PRETENSIONES

Primero: Se deje sin efecto el auto atacado.

Segundo: Se revoque y se modifique a favor de mi defendido en cuanto a la nulidad, compulso de copias y entrega de las canchas de tejo.

De la Señora Juez, de esta manera dejo sustentado este memorial, pues cada uno de los documentos aquí enunciados hacen parte ya del plenario.

Cordialmente:

CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN

C.C. 10.184.628 de La Dorada Caldas

T.P. N° 195.046 del C. S. de la Judicatura.

Oficina 201 - Segundo Piso - Casa Cural Catedral La Dorada

Celular: 3216432701 - E - Mail: cricamohol@gmail.com

La Dorada-Caldas